



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

## REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

### Preámbulo

El artículo 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que los municipios ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. Los municipios por sí solos o asociados, deberán prestar, en todo caso, el servicio domiciliario de agua y alcantarillado. El artículo 18.1.g del mismo texto legal, prevé como derecho y deber los vecinos, el exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del servicio público, al constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

La potestad reglamentaria de los municipios viene desarrollada por el artículo 4 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, determinando que los municipios gozan de autonomía propia para la gestión de sus respectivos intereses, en los términos contemplados en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde, en todo caso, la potestad reglamentaria.

Amparado en estos principios normativos, el Ayuntamiento de El Rosario juzga la necesidad de establecer un marco relacional entre los abonados al servicio municipal de agua potable y el propio Ayuntamiento como prestador del servicio, cuyas normas de prestación y recepción del servicio se concretarán en el Reglamento General del Servicio Municipal de Agua Potable.

### **Titulo I. De las Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º.-** El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones vigentes en la materia y por aquellas que en lo sucesivo se dicten por el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de El Rosario.

**Artículo 2º.-** El Ayuntamiento de El Rosario concederá el suministro de agua a domicilio cuando sea solicitado en la forma y con las condiciones que establece este Reglamento.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Artículo 3º.-** Las concesiones se formalizarán en una Póliza o Contrato de adhesión suscrita por triplicado entre el concesionario y el Ayuntamiento de El Rosario. Las innovaciones o modificaciones que fueran introducidas posteriormente anularán la concesión primitiva, dando lugar a la formalización de una nueva Póliza o Contrato, en la que dichas innovaciones o modificaciones habrán de ser recogidas.

La negativa por el concesionario a la firma de esta nueva Póliza o Contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el cese del servicio y baja definitiva del suministro. Para su posterior restablecimiento será necesario la solicitud de alta y el pago de la cuota por derecho de acometida.

**Artículo 4º.-** La firma de la Póliza o Contrato obliga al abonado al cumplimiento de las cláusulas establecidas en ella, al igual que, a las condiciones recogidas por la concesión y el presente Reglamento; así como, al pago de los derechos que correspondan según las tarifas en vigencia en el momento de la liquidación de éstos. Asimismo, se obliga a comunicar las variaciones de la titularidad del inmueble, por compraventa del mismo, evitando errores materiales en la confección de los recibos por facturación de consumos de agua realizados con posterioridad a su titularidad.

**Artículo 5º.-** Los propietarios de los inmuebles alquilados, o en cualquier otro régimen serán solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen en los mismos, aunque no hubieren sido solicitados o consumidos por ellos.

**Artículo 6º.-** En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, es preceptiva adjuntar a la petición, la autorización del propietario o documento que acredite la capacidad para obrar el solicitante.

## **Título II. De las concesiones en general.**

**Artículo 7º.-** La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, atendiendo a su declaración como bien escaso y de utilidad primordial para el desarrollo de la vida, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento de El Rosario en ningún caso garantiza la cantidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

**Artículo 8º.-**La acometida para una vivienda o local será por norma general de 13 milímetros (13 mm) de diámetro. La acometida para edificios o locales múltiples será del diámetro adecuado al de la línea general a que se efectúe la acometida y



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

proporciones al número de viviendas y/o locales que hayan de suministrarse dicha acometida.

No obstante, el Ayuntamiento de El Rosario en aquellos casos de acometidas no destinadas a viviendas, en que fuese solicitado y justificado adecuadamente, podrá autorizar acometidas de mayor diámetro, siempre dentro de las posibilidades del servicio y de la capacidad de la red existente.

**Artículo 9.-** Las concesiones para el suministro de agua para la realización de obras vendrán adheridas a la otorgación de la Licencia Municipal de Obras, previo pago de los derechos de acometida.

**Artículo 10.-** Las tomas para uso doméstico y no doméstico, así como, para el uso industrial serán autorizadas mediante Decreto del Alcalde o, en su caso, del titular de la Concejalía delegada del servicio. En todo caso se requerirá el informe previo de cada uno de los departamentos vinculados con el servicio municipal de aguas. En el caso de que el Decreto resulte contradictorio, por autorizar o denegar el agua, en contra del informe técnico, someterá la petición de suministro de agua a la consideración de la Comisión de Gobierno Municipal.

**Artículo 11.-** Las concesiones, salvo estipulaciones especiales recogidas en la propia póliza o contrato de suministro, tendrán una duración indefinida siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en este Reglamento y abone dentro de los periodos reglamentarios el importe de los recibos facturados por el consumo realizado.

El abonado previa petición por escrito, puede renunciar al suministro de agua. No obstante, el contrato de suministro se entenderá extinguido una vez se haya hecho efectivo el pago de los recibos adeudados y de la liquidación por la facturación definitiva, que será expedida por el Servicio Municipal de Aguas.

**Artículo 12.-** Cada concesión se corresponderá con una vivienda, local, industria u obra debidamente autorizada y cada toma de agua corresponderá a una concesión. Cuando el inmueble disponga de varias viviendas o locales, la concesión del servicio será por una sola toma y un solo contador, sin perjuicios de los divisionarios que deseen colocar por su cuenta y riesgo los copropietarios. No obstante, el Ayuntamiento de El Rosario, podrá autorizar la división en contadores de esta toma, para circunstancias necesariamente justificadas. Lo propio ocurrirá para aquellas urbanizaciones o aldeas, donde se pueda realizar el suministro por una sola toma y contador. En uno u otro caso, todos los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el consumo realizado. A la petición de desdoblamiento vendrá anexada preceptivamente, el acuerdo específico de la Comunidad, certificación de la



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

oficina recaudadora donde se haga constar que se está libre de deudas a nombre de la Comunidad e informe técnico sobre el estado de la red interior común del Edificio, Urbanización y/o Aldea, a los efectos de realizar el desdoblamiento.

No obstante, el Ayuntamiento de El Rosario se reserva el derecho de resolver la autorización del desdoblamiento del contador general, cuando concurren circunstancias que impidan determinar el consumo realizado por los comuneros del inmueble y/u otras directamente relacionadas con el correcto funcionamiento y prestación del servicio. Facturando únicamente el consumo registrado, en su totalidad por el contador general, conforme al sistema de tarifa aprobado por la ordenanza fiscal, con la emisión de un único recibo a nombre de la Comunidad de Propietarios.

**Artículo 13.-** Las concesiones se clasificarán según los usos que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1.- Uso doméstico.

1.1.- Viviendas particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

1.2.- Viviendas particulares y edificios con jardín.

1.3.- Viviendas particulares y edificios con piscina y/o jardín.

2.- Uso no doméstico.

2.1.- Uso industrial: industrias en general, bares, restaurantes, establecimientos comerciales, hoteles o edificios en régimen de explotación.

2.2.- Uso especial: Obras de edificación o construcción en general.

2.3.- Consumo agropecuario: explotaciones e industrias agrícolas y ganaderas. Edificios, residencias y urbanizaciones con grandes extensiones comunales, a exención de piscinas y zonas deportivas.

3.- Organismos y servicios oficiales.

3.1.- Centros oficiales.

3.2.- Consumo Municipal.

4.- Servicios que siendo de competencia Municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de preceptos legales o por disposición de Reglamentos y Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocadas por los interesados o, en especiales circunstancias, redunden en su beneficio, en estos casos procederá el devengo de la Tasa Municipal, aún cuando no hubiera sido solicitado por los interesados.

**Artículo 14.-** Se entiende por uso doméstico, todas las aplicaciones que se dan al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. Asimismo, se

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales**  
**Última actualización: OCT'2010**



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

consideran dentro de este grupo los consumos realizados para el riego de jardines y llenados de piscinas, etc. en domicilios particulares. No obstante, para el llenado de piscinas, será preceptiva la solicitud y autorización por parte del Servicio Municipal de Aguas, por la que se indicará los días y horas en el que se podrá realizar el llenado, a fin de no producir prejuicios en la normalidad del abastecimiento a la población.

**Artículo 15.-** Se entiende por uso industrial, el suministro de cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad que se ejerza en el mismo. No obstante, a estos efectos también se consideran como industriales, no sólo las instalaciones en locales o establecimientos independientes de las viviendas, sino también la industrial domiciliarias instaladas en las propias viviendas, los establos, las vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso, la concesión para uso industrial llevará comprendida, implícitamente, otra concesión para el uso doméstico propio de la vivienda en que se ejerza la industria. Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de uso industrial o doméstico, el abonado vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes.

**Artículo 16.-** las tomas de agua sin contador sólo podrán realizarse para evitar una calamidad pública, incendios, facturándose el consumo al que resulte beneficiado del servicio prestado.

### **Título III. Condiciones de la concesión.**

**Artículo 17.-** Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, con excepción a los casos regulados en el artículo 16.

**Artículo 18.-** Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprende su concesión quedando prohibido:

- a) La cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.
- b) El vertido de agua a la vía pública.
- c) El riego de fincas de cultivos.
- d) El trasvase de agua de una propiedad a otra.

**Artículo 19.-** Todas las concesiones deberán ser solicitadas por los interesados en los modelos que, a tal fin, se proporcionarán en las oficinas municipales. Las solicitudes hechas a nombre o en representación, de entidades jurídicas deberán ir acompañadas de otorgamiento de poderes debidamente bastanteados.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Artículo 20.-** Las solicitudes de concesiones deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Uso doméstico: el Certificado de Fin de Obra, la Licencia Municipal de Primera Ocupación y el Certificado de Habitabilidad de la vivienda; así como el Boletín de Instalaciones interiores de agua.
- 2.- Uso industrial: Licencia Municipal de Apertura, Boletín de Instalaciones interiores de agua.
- 3.- Realización de obras de edificación o construcción en general: la Licencia Municipal de Obras.
- 4.- Consumo agropecuario: se ajustará al uso definitivo de la explotación a realizar.
- 5.- Dichas solicitudes contarán con un plazo de 30 días para presentar toda la documentación requerida, transcurrido dicho periodo, se archivará dicha petición.

No obstante, todas las concesiones estarán condicionadas al presupuesto de instalación de la red necesaria para llegar a la parcela, cuyos gastos de ejecución correrán a cargo del solicitante.

Para segundas y terceras ocupaciones bastará el Contrato de arrendamiento o copia de la Escritura de Compraventa. En este supuesto, el abonado estará obligado a comunicar al Servicio Municipal de Aguas de las variaciones de titularidad del inmueble a fin de evitar errores en la emisión de las facturaciones posteriores.

**Artículo 21.-** Todas las acometidas deberán tener, obligatoriamente, llave de corte situada en el exterior de la propiedad, "T" de aforo para la verificación de los contadores, contador de consumo, una válvula antiretorno y una llave de paso, así como, por motivos de protección de la instalación por causas de aumento de la presión, se aconseja la instalación una válvula reductora de presión.

**Artículo 22.-** El contador se colocará en el exterior del inmueble, en lugar de fácil acceso y lectura por el personal del Servicio Municipal de Agua. En el interior de un módulo que le proteja de la intemperie y de vandalismo.

**Artículo 23.-** Los contadores de agua y accesorios para la instalación de la acometida serán adquiridos por los usuarios, ajustándose al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento; para lo cual, el abonado deberá presentar el contador y accesorios en la oficina encargada del servicio, que será la encargada de su instalación.

**Artículo 24.-** Todas las tomas estarán hechas en la red general de abastecimiento, tanto de viviendas y/o locales independientes, como si se trataran de edificios de viviendas y/o locales múltiples.

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales**  
**Última actualización: OCT'2010**



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Artículo 25.-** Si el suministro de agua experimentase en alguna parte, o en todas, incluida la red municipal de abastecimiento, variaciones o interrupciones por heladas, sequías, reparaciones, averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal, o cualquier otro hecho semejante, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que durase la interrupción del servicio. En este sentido se entiende que la concesión del suministro se hace siempre a título de precario.

En este sentido, cada vivienda deberá de poseer depósito de reserva de agua, con una dotación mínima de 200 litros/día por cada miembro de la familia.

## **Título IV.- Obras e instalaciones, lecturas e instalaciones.**

**Artículo 26.-** Las instalación de la red de abastecimiento de agua potable hasta el contador, se llevarán a cabo por el personal municipal. Toda obra a realizar para dicha instalación correrá por cuenta del interesado, previo permiso de la oficina técnica. Todos los materiales necesarios para la ejecución de las acometidas serán por cuenta del concesionario. La valoración de los mismos, vendrá determinada en el presupuesto que se elaborará por los servicios técnicos municipales, notificándose al concesionario. La instalación del acople a la red de abastecimiento de agua estará sujeta al pago, por parte del concesionario, de los derechos de acometida y del presupuesto de las obras necesaria para la instalación.

**Artículo 27.-** Las obras que hayan de realizarse a partir del contador, se hallen o no en la propiedad del concesionario, serán enteramente de cuenta de éste así como su mantenimiento y reparación cuando fuere preciso o le fuera requerido por el Ayuntamiento de El Rosario, sin que en ningún caso, pueda reclamar cantidad o compensación de ningún tipo, cualquiera que sea la denominación que se adopte, por la ejecución de dicho trabajo.

En los casos excepcionales que los contadores estén dentro de propiedades privadas, las averías desde la llave de corte de acometida hasta el contador, correrán a cargo del abonado.

**Artículo 28.-** Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y/o sus acometidas, serán solicitadas por el concesionario; y autorizadas y realizadas por el personal del Ayuntamiento de El Rosario, previo ingreso del importe valorado de los trabajos a realizar.

**Artículo 29.-**El Ayuntamiento de El Rosario, por sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones,



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

instalaciones y aparatos de medición o de cualquier otro tipo de la red de agua, tanto en las vías públicas, como en las privadas o fincas particulares por las que discurra el tendido de la red de abastecimiento.

La oposición a la inspección dará lugar al cese del suministro que será restablecido una vez que el abonado haya autorizado la inspección y abonado el importe de los gastos que se hubieren ocasionado a causa de su negativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que pudiere haber lugar, de detectarse alguna anomalía, infracción o defraudación de las condiciones de la Póliza o Contrato de Abono o de las disposiciones de esta Ordenanza.

**Artículo 30.-** El personal municipal encargado de las inspecciones estará provisto de identificación de su calidad como tal.

**Artículo 31.-** La lectura de los contadores se hará con carácter bimestral. Si al ir a realizar la misma, estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le notificará al abonado, dejándose impreso de auto lectura, que en el plazo de diez días deberá remitir a las dependencias municipales. En caso contrario, se le facturará al concesionario la tarifa por consumo mínimo, conforme a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, o si hubiera orden expresa por el abonado, el consumo medio resultante de las seis últimas facturaciones.

La reiterada imposibilidad de procederse al control de lectura del contador del abonado, por parte del personal municipal, motivará propuesta de baja del suministro de agua; se entenderá como reiteración el no poder efectuar tres lecturas, que se restaurará una vez que, el concesionario facilite la lectura y solicite y abone los derechos de corte.

Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, con deducción de consumos mínimos y consumos estimados facturados anteriormente. Si la operación realizada, el resultado es menor o igual al consumo mínimo, se facturará como consumo realizado, el mínimo, siendo este último no deducible para posteriores facturaciones.

**Artículo 32.-** La vigilancia del consumo de agua se efectuará por los empleados municipales con independencia del anteriormente dicho, quienes cuidarán de que no se cometan abusos y/o fraudes en el consumo de agua.

Los empleados municipales harán constar la fecha y hora de su visita de inspección o lectura del contador, anotándolo en el libro correspondiente.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Artículo 33.-** Si al hacer la lectura y durante la visita de inspección que se gire, se comprueba que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación o sustitución por otro nuevo. No obstante la incidencia será oficiada por el Servicio Municipal de Agua al abonado, otorgándole un plazo no superior a quince (15) días para su cambio.

Las reparaciones, verificaciones o sustituciones de contadores deberán efectuarse en el plazo, no superior, de quince (15) días contando a partir de la notificación del abonado. En tanto, se facturará como consumo realizado durante este periodo, un consumo estimado igual al de la media de los tres bimestre anteriores.

Transcurrido el plazo concedido para la reparación, verificación o sustitución del contador se procederá a la suspensión del servicio, restableciéndosele al cumplimentar lo notificado y una vez abonados los derechos.

Los contadores, antes de procederse a su instalación deberán de ser presentados en la Oficina Municipal de Agua, quién se encargará de su instalación. Tanto la colocación como el levantamiento de los contadores se realizarán, exclusivamente por el personal del Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** El abonado está obligado a satisfacer, al Ayuntamiento de El Rosario, el importe resultante de la facturación por el consumo de agua realizado durante el bimestre correspondiente, de acuerdo a la tarifa vigente en vista a la lectura resultante de su contador.

**Artículo 35.-** Tanto los abonados como el Ayuntamiento de El Rosario, tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria u Organismo dependiente de la Administración Autónoma, la verificación de los contadores de control de consumo de agua instalados en los domicilios de los primeros.

En caso de mal funcionamiento del contador, comprobado por la Delegación de Industria u Organismo de la Administración Autónoma, el Ayuntamiento procederá a efectuar las correcciones y rectificaciones oportunas de acuerdo con la Resolución que sobre el particular hubiera recaído.

**Artículo 36.-** Todos los contadores que se coloquen para el control del consumo de agua potable, estarán sellados y precintados por el personal encargado del Servicio de Agua del Ayuntamiento de El Rosario. Los abonados, bajo ningún pretexto, retirarán dichos precintos.

## **Título V. Tarifas y pagos del consumo.**

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales**  
**Última actualización: OCT'2010**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Artículo 37.-** Las Tarifas de la Tasa Municipal por consumo de agua, vendrán fijados por la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento de El Rosario, y sometida a los trámites legalmente establecidos.

**Artículo 38.-** El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida la acometida, o el alta en el Servicio de Aguas y antes de efectuar la toma. Igualmente, se le requerirá el abono del importe del costo de la instalación a que se refiere el artículo 26 del Reglamento.

**Artículo 39.-** El cobro de los recibos por Tasa Municipal por consumo de agua se realizará por la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de El Rosario, o entidad a la que se haya encomendado su cobro.

**Artículo 40.-** El anuncio de la cobranza en periodo voluntario de los recibos por la Tasa Municipal de consumo de agua, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 41.-** Finalizado el periodo voluntario de ingresos de los recibos por Tasa Municipal de consumo de agua, se procederá a declarar la exacción en vía de apremio de aquellos impagados, con los recargos e intereses liquidados que procedan.

El impago reiterado, de al menos, dos recibos por Tasa Municipal de suministro de agua por parte del abonado, se considerará como renuncia tácita a la recepción del servicio, por lo que se procederá al corte de suministro.

Para la rehabilitación del suministro, el abonado habrá de satisfacer la deuda contraída y el pago de los derechos de acometida.

**Título VI. Infracciones y penalidades.**

**Artículo 42.-** El que usara este servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de acometida, o estando autorizado a una acometida, la utilice para varias viviendas o locales no autorizados, sin perjuicio de otras responsabilidades, tanto administrativas como judiciales que pudieran dar motivo, se le incoará expediente sancionador con multa comprendidas entre las siguientes cuantías:

Hechos imputados:	Importe de la
-------------------	---------------



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

	sanción
1.1.- Acometerse a la red general de aguas, sin autorización expresa y sin firmar el correspondiente contrato de suministro. Por cada acometida no autorizada. ....	300 €
1.2.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 1.1.- Por primera vez y por cada acometida no autorizada. ....	300 €
1.3.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 1.1.- Por segunda vez, sanción y notificación del hecho al Juzgado.....	300 €

**Artículo 43.-** El que trasvase agua a otra finca o permita tomarla para el suministro de otros inmuebles no autorizados, sin previa autorización y variación de la concesión autorizada, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o judiciales que pudieran dar motivo, serán motivo de expediente sancionador, con multa comprendidas entre las siguientes cuantías:

Hechos imputados:	Importe de la sanción
2.1.- Trasvasar agua a otra finca o permitir tomarla para el suministro de otros inmuebles no autorizados. Por cada acometida no autorizada. ....	300 €
2.2.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 2.1.- Por primera vez y por cada acometida no autorizada. ....	300 €
2.3.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 2.1.- Por segunda vez, sanción y notificación del hecho al Juzgado.....	300 €

**Artículo 44.-** La utilización del agua para usos distintos del estipulado en la Póliza o Contrato, se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa comprendida entre las siguientes cuantías:

Hechos imputados:	Importe de la sanción
3.1.- Utilizar el suministro para un uso distinto al estipulado en la Póliza o Contrato. ....	300 €

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales**  
**Última actualización: OCT'2010**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

.....	
3.2.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 3.1.- Por primera vez. ....	300 €
.....	
3.3.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 3.1.- Por segunda vez, sanción y notificación del hecho al Juzgado.....	300 €

**Artículo 45.-** Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, o multas e indemnizaciones que hubiera lugar, ya que, la responsabilidad penal es compatible con la civil.

**Artículo 46.-** En lo previsto en el artículo anterior, para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá como medida cautelar, a la desconexión del inmueble de la red municipal de suministro y al levantar por triplicado el acta de constancia de los hechos, cuya copia acompañará como prueba documental a la pertinente denuncia.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento de El Rosario. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, ajustarse a los preceptos establecidos en el Reglamento del Servicio, satisfacer los recibos y/o liquidaciones por consumo de realizados de agua y demás sanciones administrativas, aquí previstas, con pago de los derechos de acometida.

**Artículo 47.-** Cuando se cometan varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y no excluirán las unas a las otras, ni al pago del agua consumida.

**Artículo 48.-** Cuando las infracciones obedezcan a un propósito de lucro, ya sea, cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua suministrada, además de aplicarse las sanciones que correspondan se facturarán el agua al duplo o al triple de su tarifa.

**Artículo 49.-** Los vertidos de agua a las vías públicas, caminos y/o servidumbres, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o judiciales que pudieran dar motivo, serán motivo de expediente sancionador, con multas comprendidas entre las siguientes cuantías:

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales  
Última actualización: OCT'2010**



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Hechos imputados:	Importe de la sanción
4.1.- Realizar vertido de agua a la vía pública, caminos y/o servidumbres. ....	300 €
4.2.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 4.1. ....	300 €
4.3.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 4.1.- Por segunda y sucesivas veces. ....	300 €

**Artículo 50.-** Retirar los precintos de contadores y/o accesorios componentes de la acometida, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o judiciales que pudieran dar motivo, serán motivo de expediente sancionador, con multa comprendida entre las siguientes cuantías:

Hechos imputados:	Importe de la sanción
5.1.- Retirar los precintos de contadores y/o accesorios componentes de la acometida. ....	300 €
5.2.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 5.1. ....	300 €
5.3.- Reincidir en los hechos recogidos en el anterior apartado 5.1.- Por segunda y sucesivas veces. ....	300 €

**Artículo 51.-** Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince (15) días siguientes al de la comunicación, transcurrido dicho plazo se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra el infractor. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de la deuda y de los derechos de acometida.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento de El Rosario, por Resolución de la Alcaldía podrá ordenar la suspensión del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas recogidas en este Reglamento.

**Artículo 53.-** Además de las sanciones señaladas, el Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que le autoricen las disposiciones vigentes.

**Artículo 54.-** Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con el Servicio Municipal de Aguas, deberán presentarse por escrito, en el plazo no superior a un mes a partir de su comunicación, aportando las pruebas que se consideren oportunas.

Las reclamaciones contra el pago de recibos por facturación de consumo de agua, se interpondrán en un plazo no superior a un mes desde la fecha del plazo voluntario de ingreso y se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Rosario, quien resolverá por Decreto, previas actuaciones que estime convenientes.

**NOTA ADICIONAL**

**PUBLICACIÓN ACUERDO DEFINITIVO:**

04/07/2000

**AC PLENARIO APROB. PROV. MODIFICACIÓN**

04/11/2003

**FECHA PUBLICACIÓN ANUNCIO APROB. PROV. BOP 148**

26/11/2003

**FECHA PUBLICACIÓN ANUNCIO APROB. DEF. BOP N° 14**

**30/01/2004**